

CTCP
Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2020-021014 / 1-2020-021247

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	09 de septiembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2020-0850 CONSULTA
Código referencia	O-1-505
Tema	Registro contable - suscripción de acciones a plazos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Antecedentes:

Las Compañías involucradas en la transacción aplican el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera del Grupo 1 (...).

En noviembre 1 de 2019 los inversionistas ABC S.A.S. y XYZ S.A.S. constituyen la compañía 123 S.A.S. con la siguiente estructura de capital y entre otros, los siguientes acuerdos de accionistas:

- 1) La Compañía 123 tendrá un capital autorizado de 30.000.000 u.m. representado en 30.000 acciones de valor unitario de 1.000 u.m.*
- 2) ABC suscribe 12.420 acciones por valor de 12.420.000 u.m., paga 900.000 u.m. en el momento de la constitución, el remanente acuerda pagarlo en dos cuotas: 300.000 u.m. en noviembre de 2020 y 11.220.000 u.m., en octubre 30 de 2021 (al termino de los dos años que otorga la Ley para las compañías S.A.S., respecto del pago del capital suscrito a plazos).*
- 3) XYZ suscribe 1.080 acciones por valor de 1.080.000 u.m, paga 489.000 u.m. en el momento de la constitución y el saldo, que corresponde a 591.000 u.m., lo pagará en octubre 30 de 2021.*
- 4) La estructura de capital de la compañía 123 S.A.S. y el detalle de accionistas, al momento de la constitución quedará así:*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Participación =>	100%	92%	8%
# Acciones =>	13.500	12.420	1.080
	Compañía 123 S.A.S.	Compañía ABC S.A.S.	Compañía XYZ S.A.S.
Capital autorizado	30.000.000		
Capital por suscribir	(16.500.000)		
Capital suscrito	13.500.000	12.420.000	1.080.000
Capital suscrito por cobrar (DB)	(12.111.000)	(11.520.000)	(591.000)
Capital suscrito y pagado	1.389.000	900.000	489.000

Calendario de pagos - suscripción:

Al momento de la constitución u.m.	900.000	489.000
en noviembre de 2020	300.000	0
en octubre de 2021	11.220.000	591.000

- 5) Los accionistas acuerdan que la suscripción otorga el derecho inherente al total de las acciones suscritas (92% ABC y 8% XYZ), independientemente del plazo para pagarlas, en cuanto a los derechos de voto en las asambleas, participación en junta, decisiones en las operaciones de la compañía, etc.
- 6) El acuerdo de accionistas contempla que, vencido el plazo de los dos años para el pago de las acciones suscritas a plazos, las acciones no pagadas volverán a la reserva (capital por suscribir) y se establecerán nuevamente las participaciones en la compañía 123 de acuerdo con las acciones efectivamente pagadas.
- 7) En noviembre de 2020 ABC paga las 300.000 u.m. en los términos del acuerdo de accionistas.
- 8) En octubre de 2021, con base en el acuerdo de accionistas, ABC y XYZ deciden no pagar el saldo de las acciones suscritas a plazos.
- 9) Con base en lo anterior el patrimonio de 123 y la participación de sus inversionistas quedará así:

Participación =>	100,00000%	71,04796%	28,95204%
# Acciones =>	1.689	1.200	489
	Compañía 123 S.A.S.	Compañía ABC S.A.S.	Compañía XYZ S.A.S.
Capital autorizado	30.000.000		
Capital por suscribir	(28.311.000)		
Capital suscrito y pagado	1.689.000	1.200.000	489.000

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

No tengo dudas acerca de los registros contables y presentación de los estados financieros del emisor 123 S.A.S., como se muestra en los puntos 4 y 9 anteriores, por lo tanto, mi consulta se refiere específicamente a:

Consulta: ¿Cuáles deben ser los registros contables que debe efectuar el inversionista ABC para reconocer las operaciones expuestas en los antecedentes en cuanto a:

- a) Registro inicial en el momento de la constitución de la Compañía 123
- b) Pago efectuado en octubre de 2020 (sic)
- c) Cierre de la capitalización a plazos de acuerdo con los puntos 6 y 8 de los antecedentes

Someto a su consideración un par de escenarios, acerca de los registros contables que podría hacer el inversionista ABC, sustentando en cada uno de ellos los razonamientos efectuados y citando para ambos escenarios el marco normativo que se consideró puede estar relacionado con las operaciones expuestas en los antecedentes.

(...)

Les agradezco su concepto sobre cuál sería el mejor escenario para representar en los estados financieros una transacción de suscripción de acciones a plazos de tal forma que sea útil para los accionistas y demás grupos de interés."

Nota del CTCP: La consulta se ha recortado en lo relacionado con los dos escenarios de reconocimiento contable para ser analizados.

RESUMEN

"Tratándose de acciones suscritas y no pagadas en su totalidad de las cuales se han recibido los derechos a voto y a recibir dividendos, el valor no pagado por las acciones suscritas cumple con la definición de pasivo siempre que se trate de una obligación presente para la entidad de transferir un recurso económico como resultado de sucesos pasados"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

En primer lugar debemos anotar que la Superintendencia de Sociedades se ha pronunciado en varias oportunidades sobre los efectos que se generan por el incumplimiento de los compromisos de pago de las acciones suscritas en las sociedades anónimas simplificadas, refiriéndose en estos pronunciamientos, a la aplicación de lo establecido en el artículo 397 del código de comercio, es importante tener en cuenta estos conceptos, por cuanto terceros de buena fe, con transacciones y saldos con la entidad, podrían verse afectados por la decisión de no cancelar los aportes originalmente establecidos.¹ La aplicación de estos requerimientos puede afectar la información presentada en el punto 9 de su consulta.

Tratamiento contable de la emisión de acciones ordinarias (perspectiva del emisor)

La norma NIIF (anexo 1 del DUR 2420 de 2015) que trata el tema de la emisión de instrumentos de patrimonio (acciones ordinarias) desde la perspectiva del emisor corresponde a la NIC 32 *Instrumentos Financieros: Presentación*², incorporadas en el anexo 1 del DUR 2420 de 2015 (ver párrafo 2 de NIC 32). No obstante, allí no existe una guía específica que se refiera al reconocimiento y la medición inicial de los instrumentos de patrimonio, desde la perspectiva del emisor. Por lo que una entidad deberá elaborar una política contable de conformidad con lo establecido en los párrafos 7 al 12 de la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*.

Definición de instrumento de patrimonio

Un instrumento de patrimonio es cualquier contrato que ponga de manifiesto una participación residual en los activos de una entidad, después de deducir todos sus pasivos (NIC 32.11).

Tratándose de acciones ordinarias estas normalmente entregan a su tenedor derechos a participar en las decisiones en la entidad emisora (derechos políticos), y derecho a obtener dividendos discrecionales en caso de decretarse (derechos económicos).

¹ Ver por ejemplo, el oficio 220-101484, del 31 de Agosto de 2011, disponible en: <https://accounter.co/normatividad/oficios/sociedad-por-acciones-simplificada-plazo-para-el-pago-del-capital-facultades-amplias-del-representante-legal-y-revocacion-de-su-nombramiento.html>

² NIC 32.2 "El objetivo de esta Norma es establecer principios para presentar los instrumentos financieros como pasivos o patrimonio y para compensar activos y pasivos financieros. Ella aplica a la clasificación de los instrumentos financieros, desde la perspectiva del emisor, en activos financieros, pasivos financieros e instrumentos de patrimonio; en la clasificación de los intereses, dividendos y pérdidas y ganancias relacionadas con ellos; y (...)".



Acciones ordinarias adquiridas a plazos

Cuando una entidad constituye una Sociedad Anónima Simplificada (SAS) y en los estatutos de la sociedad existe la posibilidad de suscribir y pagar el capital a plazos (artículo 9 de la ley 1258 de 2008³), en este caso a dos años, que corresponde con el plazo máximo previsto en la legislación.

Del planteamiento expuesto por el consultante, se observa un contrato en el que las partes acuerdan lo siguiente:



Cuando en los estatutos de la sociedad se proporcionan plazos diferentes para el pago del capital, podrían ocurrir dos situaciones:

- Situación 1: Los accionistas que suscriben las acciones a plazos tienen la obligación contractual de realizar los pagos a la sociedad, y de manera inmediata (aunque no hayan realizado el pago en su totalidad) adquieren el derecho a participar en las decisiones de la asamblea y a participar en los dividendos que se llegaren a decretar; y
- Situación 2: Los accionistas que suscriben las acciones a plazos tienen la opción pero no la obligación contractual de realizar los pagos a la sociedad, pero solo reciben el derecho a participar en las decisiones de la asamblea, y el derecho a participar en los dividendos que se llegaren a decretar en la medida que van pagando las acciones suscritas.

Clasificación de acciones ordinarias en el momento del reconocimiento inicial

Desde que se cumplan los criterios para su reconocimiento, la emisión de las acciones, el emisor (123 SAS) deberá reconocer la transacción como un componente de patrimonio (capital suscrito y pagado) siempre que las acciones ordinarias emitidas no incorporen una obligación contractual de entregar efectivo, o de

³ "Artículo 9. suscripción y pago del capital. La suscripción y pago del capital podrá hacerse en condiciones, proporciones y plazos distintos de los previstos en las normas contempladas en el Código de Comercio para las sociedades anónimas. Sin embargo, en ningún caso, el plazo para el pago de las acciones excederá de dos (2) años (...)"



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

intercambiar activos o pasivos financieros con otra entidad bajo condiciones potencialmente desfavorables para el emisor (NIC 32.15 y 16).

Adicionalmente una acción ordinaria es un instrumento de patrimonio debido que los flujos de efectivo que se entregarán a su tenedor se basan en el resultado del emisor, y dicha obligación no se trata de una obligación contractual, sino que es una facultad discrecional de la asamblea de accionistas de la SAS.

Normalmente las acciones ordinarias se clasifican como un componente de patrimonio para el emisor de la acción y se reconocerá como parte del capital suscrito y pagado, de acuerdo con lo siguiente:

Capital autorizado	XXXXX
Menos capital por suscribir	(XXXXX)
Menos capital suscrito por cobrar	<u>(XXXXX)</u>
Capital suscrito y pagado	XXXXX

Reconocimiento de una emisión de acciones (perspectiva del emisor)

Aunque no existe un criterio textualmente establecido en las NIIF (en las NIIF para las PYMES si se encuentra establecido), al aplicar los párrafos 7 al 12 de la NIC 8, la entidad elaborará una política contable la cual podría construirse incluyendo los criterios establecidos para el reconocimiento de la NIIF 9 respecto de los activos y pasivos financieros.

Teniendo en cuenta lo anterior, una recomendación respecto de la emisión de acciones por parte de la entidad emisora es la siguiente:

- Cuando la entidad emite las acciones, y los accionistas no reciben los derechos políticos (a votar las decisiones) y económicos (derecho a dividendos) hasta que estas sean canceladas, se reconoce un incremento en el patrimonio cuando el pago es realizado a la entidad emisora;
- Cuando la entidad emite las acciones, y los accionistas reciben junto con la suscripción los derechos políticos y económicos, y contractualmente se conceda un plazo para su pago (en los estatutos o en el reglamento de emisión de acciones), la entidad reconocerá el incremento en el patrimonio y un activo financiero por la cuenta por cobrar (como una deducción del patrimonio) siempre que exista un derecho contractual a reclamar el efectivo, y la legislación nacional lo permita.

La ley 1258 de 2008, establece que en el caso de una SAS la suscripción y pago del capital podrá hacerse en las condiciones, proporciones y plazos distintos a lo previsto en las normas del código de comercio para las sociedades anónimas, sin que el plazo exceda de dos años. Por ello les corresponderá a los accionistas de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

la entidad establecer si existe o no existe algún componente de financiación en los saldos pendientes de pago.

Medición inicial de una emisión de acciones (perspectiva del emisor)

Respecto del reconocimiento inicial en una emisión de acciones, y aplicando los criterios para seleccionar la política contable de los párrafos 7 al 12 de la NIC 8, la emisión se medirá por su precio pactado menos los costos de transacción⁴, siempre que estos correspondan con el valor razonable de la contraprestación recibida⁵.

Cuando se trate de una emisión de acciones a plazos, el valor razonable de la cuenta por cobrar a largo plazo (presentada como una deducción en el patrimonio), que no acumula (devenga) intereses, se medirá por el valor presente de todos los cobros de efectivo futuros descontados utilizando la tasa o tasas de interés de mercado dominantes para instrumentos similares (similares en cuanto a la moneda, plazo, tipo de tasa de interés y otros factores) con calificaciones crediticias parecidas⁶, menos los costos de transacción⁷.

El tratamiento contable dependerá de lo acordado en el acto de constitución, donde bien podría indicarse una tasa de interés para los saldos no pagados, o indicar que sobre ellos no se genera ningún tipo de rendimiento financiero. Dado que el saldo del capital suscrito por cobrar es una cuenta que se presenta dentro del patrimonio, como un factor de resta del capital suscrito, los saldos pendientes de cobro podrían registrarse por su valor nominal, salvo que exista una transacción de financiación.

El valor temporal del dinero, implícito o explícito, es un componente inherente de cualquier instrumento financiero y es también inherente a cualesquiera recursos económicos disponibles de la entidad y, por ello, a todos los instrumentos de patrimonio.

Cuando una entidad emite a sus accionistas acciones que serán pagaderas en un plazo de tiempo significativo (por ejemplo mayor a un año), y desde la emisión entrega la totalidad de los derechos de voto y de obtener dividendos en caso de decretarse, la transacción se entenderá que genera una diferencia entre el valor razonable en el reconocimiento inicial y el precio de la transacción.

Respecto de su clasificación (de derecho de cobrar el valor por las acciones emitidas) como un activo financiero o como un menor valor del patrimonio, las NIIF de manera clara no expresan su posición al respecto, no obstante este consejo

⁴ Ver NIC 32 párrafo 35

⁵ Adaptada de la NIIF 9 párrafo B5.1.1

⁶ Adaptada de la NIIF 9 párrafo B5.1.1

⁷ Ver NIC 32 párrafo 35



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

recomienda que en la política contable se establezca que su presentación (capital suscrito por cobrar) se realice dentro del patrimonio (como un menor valor).

No obstante, si los accionistas pueden evitar la compra de acciones parcialmente pagadas, esto no corresponderá con un activo financiero y no se reconocerá un incremento en el patrimonio hasta que el accionista haya pagado o se haya comprometido con la opción de compra, haciéndola irrevocable.

Ejemplo respecto de la medición en una emisión de acciones a largo plazo (perspectiva del emisor)

La compañía 123 SAS suscribe una emisión accionaria con dos accionistas, bajo las siguientes condiciones: los accionistas ABC SAS y XYZ SAS pagarán en la fecha de emisión \$900.000 y \$489.000 el 1 de enero de 2019 (fecha de suscripción). El valor de las acciones suscritas es de \$13.500.000, sobre los cuales ha entregado a los accionistas los derechos de voto y los derechos a recibir los dividendos. El contrato incluye un derecho irrevocable a cobrar el saldo en dos cuotas, el 31 de diciembre de 2019 \$300.000 y el 31 de diciembre de 2020 \$11.220.000 y \$591.000, sin cargar intereses por el saldo adeudado.

<u>Calendario de pagos</u>	ABC SAS	XYZ SAS
Al momento de la suscripción (01/01/2019)	900.000	489.000
en diciembre 31 de 2019	300.000	0
en diciembre 31 de 2020	11.220.000	591.000

De conformidad con las NIIF puede observarse la existencia de una transacción con financiación implícita, la cual se ha estimado en un 12% anual, de acuerdo con lo siguiente:

Periodo	Compañía ABC S.A.S.	Compañía XYZ S.A.S.	Total	Interés	Saldo
01/01/2019	900.000	489.000	1.389.000		9.683.514
31/12/2019	300.000	-	300.000	1.162.022	10.545.536
31/12/2020	11.220.000	591.000	11.811.000	1.265.464	-

En este caso el reconocimiento inicial del derecho contractual a cobrar (presentado como una deducción del patrimonio) tiene un valor de \$9.683.514, los registros contables sugeridos corresponderían con lo siguiente:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

En el reconocimiento inicial por la emisión de acciones

Cuenta	Débito	Crédito
Capital autorizado		13.500.000
Capital suscrito por cobrar (activo financiero)	9.683.514	
Capital suscrito y pagado (efecto financiero)	2.427.486	
Bancos	1.389.000	
	13.500.000	13.500.000

Causación intereses implícitos 2019

Cuenta	Débito	Crédito
Ingreso por interés		1.162.011
Capital suscrito por cobrar	1.162.022	

Causación intereses implícitos 2020

Cuenta	Débito	Crédito
Ingreso por interés		1.265.464
Capital suscrito por cobrar (efecto financiero)	1.265.464	

Causación del pago en diciembre 31 de 2019

Cuenta	Débito	Crédito
Bancos	300.000	
Capital suscrito por cobrar		300.000

Causación del pago en diciembre 31 de 2020

Cuenta	Débito	Crédito
Bancos	11.811.000	
Capital suscrito por cobrar		11.811.000

Perspectiva desde el inversionista que reconoce la inversión en los estados financieros separados (NIC 27).

Una entidad que adquiera una inversión en instrumentos de patrimonio (por ejemplo, en acciones) y sobre la misma se pacte contractualmente un plazo para realizar su pago, reconocerá el activo y el pasivo financiero cuando, y solo cuando, se convierta en parte de las cláusulas contractuales del instrumento (NIIF 9 párrafo 3.1.1).



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Se podría considerar que se una entidad se convierta en parte de las cláusulas contractuales del instrumento cuando ha recibido el instrumento de patrimonio (acciones) junto con sus derechos a tomar decisiones (derechos políticos) y el derecho a recibir dividendos sobre los resultados de la entidad (derechos económicos) y dichas acciones no han sido pagadas, y existe una obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero⁸.

Si la entidad reconoce el pasivo financiero por obligación contractual de entregar efectivo u otro activo financiero a cambio de recibir los instrumentos de patrimonio, deberá clasificar el pasivo financiero de conformidad con el párrafo 4.2.1 de la NIIF 9, lo que podría corresponder a los medidos posteriormente al costo amortizado, los cuales se miden inicialmente de conformidad con el párrafo 5.1.1 de la NIIF 1 (por su valor razonable menos los costos de transacción directamente atribuibles a la adquisición del pasivo financiero).

Cuando una entidad elabore estados financieros separados, contabilizará las inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas: (a) al costo; (b) de acuerdo con la NIIF 9; o (c) utilizando el método de la participación tal como se describe en la NIC 28 (si se trata de una subsidiaria, deberá observarse la aplicación del artículo 35 de la ley 222 de 1995).

Tratándose del método de la participación, inicialmente la inversión se reconoce por su costo (NIC 28.10) que incluye la medición al costo amortizado establecida en la NIIF 9. Posteriormente al reconocer su participación en los resultados y otro resultado integral de la participada, deberá observar los ajustes necesarios respecto de lo anterior.

Ejemplo respecto de la adquisición de inversiones, desde la perspectiva del inversionista que obtiene control, control conjunto o influencia significativa, de la entidad, al momento de presentar estados financieros separados.

La compañía ABC SAS suscribe un contrato para adquirir acciones de la compañía 123 SAS, pagando \$900.000 el 1 de enero de 2019 (fecha de suscripción). El valor de las acciones suscritas es de \$12.420.000, sobre los cuales ha recibido los derechos de voto y los derechos a recibir los dividendos. El contrato incluye una obligación contractual para pagar el saldo en dos cuotas, el 31 de diciembre de 2019 \$300.000 y el 31 de diciembre de 2020 \$11.220.000, sin cargar intereses por el saldo adeudado.

De conformidad con las NIIF puede observarse la existencia de una transacción con financiación implícita, la cual se ha estimado en un 12% anual, de acuerdo con lo siguiente:

⁸ Consultar definición de pasivo financieros en la NIC 32 párrafo 11.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Periodo	Compañía ABC S.A.S.	Interés	Saldo
01/01/2019	900.000		9.212.372
31/12/2019	300.000	1.105.485	10.017.857
31/12/2020	11.220.000	1.202.143	-

El registro contable del reconocimiento inicial corresponderá con lo siguiente:

Reconocimiento inicial

Cuenta	Débito	Crédito
Inversión en subsidiaria, asociada, o NC ⁹	10.112.372	
Bancos		900.000
Cuentas por pagar (pasivo financiero)		9.212.372

Causación intereses implícitos 2019

Cuenta	Débito	Crédito
Gastos por interés	1.105.485	
Cuentas por pagar		1.105.485

Causación intereses implícitos 2020

Cuenta	Débito	Crédito
Gastos por interés	1.202.143	
Cuentas por pagar		1.202.143

Registro del pago en diciembre de 2019

Cuenta	Débito	Crédito
Bancos		300.000
Cuentas por pagar	300.000	

Registro del pago en diciembre de 2020

Cuenta	Débito	Crédito
Bancos		11.220.000
Cuentas por pagar	11.220.000	

Reconocimiento en la información financiera de una situación en la cual se modifican las condiciones contractualmente pactadas, acordando entregar las acciones suscritas (incluido los derechos de voto y los derechos a obtener dividendos) a cambio de cancelar el pasivo financiero con el emisor.

⁹ Por el valor presente de \$9.212.372, más el pago inicial de \$900.000 = \$10.112.372





El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Cuando las condiciones pactadas en un instrumento financiero han sido modificadas, deberá analizarse si derivado de dicha modificación resulte en una baja del pasivo o activo financiero. En caso de cumplir los requisitos para la baja en cuentas pasivo financiero, se considerará su saldo de conformidad con la medición realizada hasta la fecha.

Respecto del activo financiero a dar de baja, deberá considerarse el acuerdo respecto de las nuevas condiciones pactadas, y considerando la medición posterior del instrumento de patrimonio (al costo, por su valor razonable, o por el método de la participación).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero - CTCP

Proyecto: Leonardo Varón García,
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco / Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20